

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO.-

DE COLABORACIÓN Y APOYO MUTUO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO ESTATAL.

PAG. 3

ACUERDO.-

QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PARA CONSTITUIR, OPERAR, MODIFICAR Y EXTINGUIR FIDEICOMISOS, ASÍ COMO TRANSPARENTAR SU MANEJO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

PAG. 9

DECRETO

ADMINISTRATIVO.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJAN LAS BASES PARA LA CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO PARA BECAS Y APOYOS DEPORTIVOS" "CHELITO ZAMORA".

PAG. 17

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO MUTUO QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR LA MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA LIC. EVA GALLEGO DÍAZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", ANTE EL TESTIGO QUE AL FINAL SE EXPRESARÁ Y AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "LA COMISIÓN":

- I. Que tal como se establece en el artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en el artículo 2º del Reglamento Interno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es un órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, que posee autonomía patrimonial, de operación y decisión.
- II. Que desde el 1º de junio del 2004, es un organismo de creación al servicio de la sociedad, encargado de garantizarle a ésta su libre derecho de acceso a la información pública, de proteger los datos personales y sensibles en manos de las dependencias y de resolver sobre las negativas de acceso a la información que los entes públicos determinen.
- III. Que de acuerdo con el artículo 38 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública, "LA COMISIÓN" para el mejor desempeño de sus funciones, deberá establecer relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de los entes públicos.

DECRETO.- **POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

PAG. 25

A C U E R D O

ADMINISTRATIVO.- **POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ENTIDADES PARAESTATALES Y SE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES PARAESTATALES.**

PAG. 32

E D I C T O.-

QUE PROMUEVE LA LIC. SOFIA GRACIELA CORDOVA QUIÑÓNEZ COMO APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE LOS CC. JOSE LUIS GONZALEZ RODRÍGUEZ E IMELDA FLORES GUERRERO.

PAG. 36

PARTICIPACIONES.- **CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL 2006, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

PAG. 38

**BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

EXAMEN.- **PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL DEL C. JOSE DE JESUS PEREZ HERNÁNDEZ.**

PAG. 40

IV. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 5 de Febrero número 800 Poniente, Zona Centro, de la ciudad de Durango, Dgo.

DE “LAS PARTES”:

- I. Que teniendo objetivos y propósitos coincidentes y complementarios en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública, reserva de información y protección de datos personales y sensibles, es de su interés suscribir el presente convenio de colaboración y apoyo mutuo.
- II. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y se obligan a no impugnar en forma ni momento alguno el presente Convenio.

Vertidas las anteriores declaraciones, las partes formalizan el presente convenio bajo las siguientes cláusulas.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. “LA COMISIÓN” y “EL PODER EJECUTIVO” convienen y estipulan coordinar sus acciones y apoyarse mutuamente para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fomentar una cultura de transparencia en las acciones de gobierno, propiciar la rendición de cuentas a la sociedad y proteger los datos personales y sensibles de los particulares a través de los medios que estén a su alcance.

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen y estipulan que, el desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos, los cuales se integrarán como anexos al presente Convenio principal estableciéndose en ellos el objeto de la actividad específica a desarrollar, así como los derechos y obligaciones que cada parte adquiera en los mismos.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen y estipulan que, para la realización de los objetivos del presente Convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, se obligan a:

- IV. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 38 y 40 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 28, 30 y 31 párrafo primero numeral I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, establecen que la Comisión será presidida por un Comisionado quien tendrá la representación legal de la misma por un periodo de dos años, siendo elegida por el Pleno de la Comisión con fecha 18 de agosto del año 2004, la MTRA. LETICIA AGUIRRE VÁZQUEZ y quien cuenta con facultad para suscribir el presente instrumento.
- V. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Educación número 200 esquina Pino Suárez, Colonia Olga Margarita, de la ciudad de Durango, Dgo.

DE “EL PODER EJECUTIVO”:

- I. Que su representante el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Durango; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, acreditando su personalidad con el Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial número 17, de fecha 26 de agosto de 2004.
- II. Que el Lic. José Ricardo López Pescador, en su carácter de Secretario General de Gobierno, según nombramiento de fecha 21 de enero de 2006, asiste al Gobernador del Estado en la celebración del presente Convenio y lo refrenda de conformidad con los Artículos 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 16, 28 fracción I y 29 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- III. Que con el propósito de facilitar el cumplimiento de la Ley de la materia y su Reglamento, integró un Comité de Información constituido como órgano administrativo de “EL EJECUTIVO ESTATAL” para servir como enlace con “LA COMISIÓN” teniendo facultades internas de decisión, supervisión, consulta y de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso a la información y de su conservación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

SEXTA. Derivado de este acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos, los que, una vez suscritos, pasarán a formar parte del presente convenio principal.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen y estipulan que no se derivará entre ellas responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor de las obligaciones adquiridas en el presente convenio.

OCTAVA. "LAS PARTES" manifiestan, que el presente convenio es producto de la buena fe y del interés de trabajar juntos, en un clima de armonía, por lo que no tienen ningún inconveniente en llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento. En caso de llegar a presentarse alguna discrepancia sobre su aplicación o interpretación, ésta se resolverá de común acuerdo, mediante el diálogo por las partes que lo suscriben.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen y estipulan que los términos del presente convenio podrán ser modificados o adicionados a iniciativa de cualquiera de los participantes con la sola notificación que por escrito se hagan con diez días hábiles de anticipación, a la que deberán anexar las propuestas de modificación o adición.

DÉCIMA. Este Instrumento, surtirá sus efectos legales, a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento jurídico, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen y estipulan que cualquiera de ellas podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente convenio, siempre que medie notificación por escrito dada con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación, sin responsabilidad para ambas. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para sí como para terceros. Asimismo se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen, utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de estos durante el desarrollo de las actividades, se obligan a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan

- a) Organizar cursos, talleres, seminarios y certámenes dirigidos a la capacitación integral del personal de las dependencias estatales, con el fin de divulgar y cimentar su adhesión y conocimiento de la importancia en la apertura informativa en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, clasificación de información reservada, confidencial o sensible.
- b) Elaborar, distribuir y difundir, materiales impresos, dirigidos a promover la cultura de la legalidad y de la transparencia, así como de otros que promuevan la cultura democrática.
- c) Proporcionar en la medida de su disponibilidad de recursos, el material didáctico necesario, para llevar a cabo actividades de difusión en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública.
- d) Intercambiar experiencias, retroalimentarse en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos y protección de datos personales y sensibles de los particulares.
- e) Calendarizar reuniones de trabajo y diagnóstico sobre el derecho de acceso a la información pública entre los miembros de las Unidades de Enlace u otros funcionarios que acuerden las partes.

CUARTA. "LAS PARTES" convienen y estipulan que, la propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus convenios específicos, quedará sujeta a las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que los profesionistas adscritos a cada una de ellas y que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento o de los convenios específicos que en su caso llegaren a celebrarse, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración obsequiada puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas patrón sustituto o solidario.

Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este Convenio.

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

JORGE HERRERA CALDERA, Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en las atribuciones conferidas a las Secretarías de Finanzas y de Administración y de la Contraloría y Modernización Administrativa en los artículos: 15 segundo párrafo, 20 y 26, 30 fracciones III, XIX, XX y XL, 36 fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XI y XXVI, 55 en sus dos párrafos y 56 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º fracción VII, 4º, 5º, 6º, 21, 30, 42, 43, 44 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; 4º fracción III, 13, 44 46 fracción I, 59, 60 fracciones XI, XIII y XIV, 61 fracciones I, II, III, IV, VIII y X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, 5, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración y 3, 6, 8 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES Y MOTIVACION

El Gobernador Constitucional del Estado, por convicción personal e institucional, es un incansable promotor e impulsor del cumplimiento y la observancia de principios y valores como la **LEGALIDAD, HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD** en el quehacer gubernamental.

Desde el inicio de su gestión, se comprometió a transformar y modernizar los instrumentos y mecanismos de coordinación en el ámbito de la Administración Pública Estatal, que en estricto apego al marco jurídico vigente, permitan el control, la rendición de cuentas y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos.

En este contexto, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, y a la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, en el marco de sus respectivas competencias; controlar y vigilar la gestión financiera de las dependencias y entidades, así como el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, conservación de uso, destino, afectación enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, etc.

Por la magnitud de los recursos económicos que se ejercen a través de los fideicomisos en los que participa como fideicomitente el Gobierno del Estado, y en los que intervienen el sector público federal, municipal, así como el social y privado, es necesario integrar en un solo marco los lineamientos normativos y administrativos que faciliten su control y operación.

En estos Fideicomisos es fundamental e indispensable armonizar la observancia del secreto fiduciario a que están sujetas las instituciones de crédito en los términos de la legislación aplicable, con el principio de transparencia y rendición en el manejo de recursos cuyo origen es público.

Sin demérito del citado secreto fiduciario, las dependencias y entidades del estado que coordinen fideicomisos, deberán proporcionar la información que le sea solicitada por las instancias que tienen atribuciones de fiscalización y control.

relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo ratifican, firmando dos tantos del mismo al calce y al margen, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los tres días del mes de febrero de dos mil seis.

POR "LA COMISION"

Leticia Aguirre Vazquez
MTRA. LETICIA AGUIRRE VÁZQUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

Eva Gallegos D.
LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA

POR "EL EJECUTIVO"

C.P. Ismael Alredro
C.P. ISMAEL ALREDO
HERNÁNDEZ DERAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

José Ricardo López
LIC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ
PESCADOR
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN

TESTIGO

Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba
LIC. HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA
COMISIONADO DEL INSTITUTO FEDERAL DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
IFAI

III. Elaborar el proyecto de contrato a través de la Dirección Jurídica de la Dependencia o de su equivalente en las Entidades.

IV. Los proyectos de contrato deberán señalar:

- a) Partes que intervienen como Fideicomitentes y Fideicomisarios
- b) Los fines del Fideicomiso de manera clara y precisa,
- c) El monto y composición del patrimonio
- d) En el supuesto de que el patrimonio fiduciario se componga de bienes muebles o inmuebles, deberán estar previamente valuados.
- e) El Plazo de vigencia determinado en congruencia con su objeto.
- f) Que la unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se vayan a aportar los recursos, o que coordine su operación, sea responsable de que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines para los cuales fue constituido.
- g) Asegurarse que los integrantes con derecho a voto del Comité Técnico del fideicomiso sean en su mayoría servidores públicos cuyas facultades estén relacionadas con el objeto de éste, y, señalar claramente las facultades del Comité Técnico.
- h) La declaración de que no se duplicarán funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública del Estado.
- i) En una cláusula deberá preverse que el Fiduciario se encuentra autorizado por el fideicomitente (s), a rendir cuentas a la Secretaría de Finanzas y de Administración, y a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, así como a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado al fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su control, vigilancia, evaluación y fiscalización. Asimismo, que el titular de la dependencia o entidad encargada de coordinar su operación, o con cargo a cuyo presupuesto se han otorgado los recursos será responsable de facilitar dicha fiscalización.

V. Contar con la opinión favorable del fiduciario respecto al proyecto de contrato antes de someterlo a la autorización final de la Secretaría de Finanzas y de Administración

VI. En los fideicomisos que se consideren Entidades, además de los requisitos anteriores, para su constitución se requerirá la autorización del Gobernador del Estado, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales.

CUARTO.- Queda prohibido a las dependencias y entidades, constituir o participar en Fideicomisos con recursos provenientes de economías o ahorros presupuestales autorizados inicialmente para programas y metas específicos.

QUINTO.- Los Fideicomisos deberán quedar sectorizados a las dependencias tomando en consideración los fines para lo cual se constituyeron, y será responsabilidad de los Titulares de las Dependencias cuidar que se cumplan sus reglas de operación.

Considerando la voluntad política del Titular del Poder Ejecutivo de mantener en su gestión gubernamental el principio de Transparencia en la Rendición de Cuentas y brindar una permanente colaboración en esta materia a la Auditoría Superior del Estado; con fundamento en los citados numerales, antecedentes y exposición de motivos, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO, PARA CONSTITUIR, OPERAR, MODIFICAR Y EXTINGUIR FIDEICOMISOS, ASI COMO TRANSPARENTAR SU MANEJO Y RENDICION DE CUENTAS.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para constituir, modificar y extinguir Fideicomisos, así como para proporcionar la información que requieran: La Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, y la Auditoría Superior del Estado, respecto a los recursos públicos estatales aportados a dichos Fideicomisos.

SEGUNDO.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada, sólo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, podrán constituir, modificar y extinguir Fideicomisos para contribuir a la consecución de los programas aprobados e impulsar actividades prioritarias del Gobierno del Estado. Para tal efecto la Secretaría de Finanzas y de Administración, actuará como su Fideicomitente Único.

Las Dependencias en cuyo sector se coordine la operación de los fideicomisos o con cargo a cuyo presupuesto se han aportado los recursos al patrimonio fiduciario, serán las responsables de cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral tercero de estos lineamientos.

Cuando la operación se coordine en la propia Secretaría de Finanzas y de Administración, corresponderá a la Coordinación General de Normatividad Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales, adscrita a la Secretaría, dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el numeral siguiente.

TERCERO.- Las dependencias y entidades que requieran constituir Fideicomisos, deberán:

- I. Contar con recursos autorizados en sus presupuestos, y en su caso, con la aprobación del órgano de gobierno.
- II. Presentar a la Secretaría de Finanzas y Administración el proyecto de Decreto del Ejecutivo que establezca la creación del Fideicomisos para su trámite correspondiente.

Aquellos fideicomisos cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado.

En caso de que las dependencias o entidades que coordinen los fideicomisos, incumplan con el plazo para la renovación, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda determinar la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, la Secretaría de Finanzas y de Administración, podrá suspender las aportaciones económicas subsecuentes y por conducto de la Coordinación General de Registro, Normatividad y Seguimiento, requerir a las Instituciones Fiduciarias la información necesaria para los efectos conducentes.

CAPITULO III MODIFICACION A FIDEICOMISOS

NOVENO.- Las modificaciones a los contratos de fideicomiso que involucren recursos públicos estatales se realizarán a través de un convenio modificadorio en los términos de las disposiciones de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, Ley de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango y en lo conducente, el cumplimiento del procedimiento descrito en el numeral tercero de estos lineamientos.

DECIMO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, podrán, previo los estudios y análisis correspondientes, proponer al Ejecutivo del Estado la modificación y/o extinción de los fideicomisos en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMO PRIMERO.- Las Dependencias y Entidades deberán motivar y justificar la necesidad de las modificaciones a los contratos de fideicomisos cuidando en todo momento que no se incorporen cláusulas que contravengan Programas Gubernamentales, Convenios con la Federación o que comprometan recursos no autorizados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Cuando excepcionalmente se propongan modificaciones a las reglas de operación, se cuidará que no se desvirtúen los propósitos, bases, medidas de control y objetivos para los que fueron constituidos los fideicomisos.

CAPITULO IV DE LA OPERACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS

DECIMO SEGUNDO.- La Dependencia, o en su caso, la Entidad que tenga a su cargo la coordinación y operación del fideicomiso, su Titular deberá de constituirse en Presidente del Comité Técnico a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes lineamientos.

DECIMO TERCERO.- En los contratos de Fideicomiso con o sin estructura, se deberá precisar que las decisiones de los Comités Técnicos se tomarán por mayoría de votos, y en su caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO II**INSCRIPCION Y RENOVACION DE CLAVE DE REGISTRO DE LOS FIDEICOMIOS QUE INVOLUCREN RECURSOS PUBLICOS ESTATALES.**

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración, por conducto de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales, llevará el registro de los citados fideicomisos para los efectos de control, evaluación y seguimiento.

SEPTIMO.- Los titulares de las dependencias que tengan bajo su responsabilidad la coordinación de fideicomisos deberán tramitar su registro, proporcionando los datos y documentos que a continuación se enuncian:

- a) Contrato constitutivo del Fideicomiso.
- b) Convenio (s) Modificatorio (s) al contrato.
- c) Tipo de Fideicomiso (con o sin estructura)
- d) Antecedentes de la creación del Fideicomiso. (convenios, decretos, acuerdos).
- e) Fideicomitente y Fideicomisario.
- f) Fiduciario
- g) Denominación del Fideicomiso
- h) Comité Técnico.
- i) Patrimonio Fiduciario desglosado (federal, estatal, municipal, privado).
- j) Actas de Comité Técnico (desde el inicio de operaciones).
- k) Estados Financieros correspondientes al último ejercicio fiscal.
- l) Programa Gubernamental al que está vinculado el Fideicomiso.

Cuando el Patrimonio fiduciario lo constituya total o parcialmente activos fijos, se reporta el valor monetario del mismo con base en el avalúo más reciente.

OCTAVO.- Las Dependencias o Entidades en cuyo sector se coordine la operación de los fideicomisos, deberán informar además a la Secretaría de Finanzas y de Administración, dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil del ejercicio y a más tardar el último día hábil del mes de marzo, remitiendo lo siguiente:

I. Un reporte financiero actualizado al cierre del ejercicio fiscal, identificando el saldo disponible de los recursos públicos fideicomitidos y los rendimientos, que en su caso, se hayan generado. El reporte financiero deberá reflejar:

- a) Los activos (circulante y en su caso fijo).
- b) Los pasivos.
- c) El patrimonio total
- d) El saldo disponible de las cuentas y subcuentas específicas
- e) Reporte de las aportaciones realizadas durante el ejercicio anterior y el destino de las mismas.
- f) Reporte de las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, así como las metas cuantificables previstas para el ejercicio fiscal correspondiente que justifiquen la necesidad de continuar con los fideicomisos. En caso de que aquellas no sean cuantificables, deberá remitirse la justificación correspondiente.

- II. El Comité Técnico instruirá a la fiduciaria para que elabore el convenio de extinción, con la participación de la dependencia en cuyo sector se coordine la operación del fideicomiso.
- III. El Titular de la dependencia coordinadora del fideicomiso, mediante oficio dirigido al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, adjuntará el comprobante del entero efectuado a la tesorería del estado, respecto a los remanentes de recursos estatales.

En el supuesto de que se trate de bienes muebles o inmuebles que hayan sido aportados por el Gobierno del Estado, el fiduciario mediante escritura pública llevará a cabo la reversión de los mismos al Patrimonio del Estado, en cumplimiento a instrucciones del Comité Técnico.

- IV. La extinción del fideicomiso se formalizará mediante la firma del Convenio de extinción entre el Fideicomitente y la fiduciaria.
- V. Realizado lo anterior, la dependencia operadora del fideicomiso tramitará por conducto de su área jurídica la baja definitiva de la clave de registro del fideicomiso extinto, ante la Coordinación de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades adscrita a la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Cuando la Secretaría de Finanzas y de Administración coordine la operación de los fideicomisos referidos en este numeral, la unidad administrativa responsable de su operación, deberá promover la terminación de los mismos observando el procedimiento señalado con anterioridad.

En la extinción de los fideicomisos se deberá observar lo dispuesto en los presentes lineamientos, sin detrimento al cumplimiento de las diversas disposiciones de los ordenamientos legales aplicables.

VIGESIMO PRIMERO.- En casos de fideicomisos mixtos, es decir, en los que hayan participado municipios, la federación así como los sectores social y privado, se lleguen a extinguir o bien ya no existan recursos públicos estatales disponibles en su patrimonio, las Dependencias y Entidades con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos o los coordinen, deberán solicitar la baja de la clave de registro a la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades de la Secretaría de Finanzas y de Administración, adjuntando copia del convenio de extinción total o parcial del fideicomiso así como la manifestación por escrito del titular de la dependencia de que no existen recursos estatales remanentes en su patrimonio.

VIGESIMO SEGUNDO .- Los presentes lineamientos, serán aplicables en lo conducente, a la operación y control de las Entidades Paraestatales.

DECIMO CUARTO.- Las Dependencias y Entidades coordinadoras y operadores de fideicomisos, en la integración de los Comités Técnicos deberá considerar la participación de servidores públicos que tengan a su cargo atribuciones inherentes a los fines del fideicomiso.

Los Comités Técnicos y órganos análogos de los fideicomisos rendirán los informes por conducto del presidente de dicho cuerpo colegiado, yo por el Director Ejecutivo o equivalente del mismo.

DECIMO QUINTO.- En cada contrato de Fideicomiso se deberán precisar claramente su reglas de operación, en las que se incluirán mecanismos de evaluación trámites, tipos de apoyo, montos y porcentajes, manejo de los recursos y la comprobación transparente del gasto, así como la instancia que resguardará la información y documentación comprobatoria.

DECIMO SEXTO.- Las Dependencias y Entidades coordinadoras de fideicomisos deberán cumplir con los diversos ordenamientos legales que regulan el gasto público en materia de adquisiciones, contratación de obras y servicios y en su caso de enajenación de bienes.

DECIMO SEPTIMO.- Las Dependencias y Entidades coordinadoras deberán entregar la información financiera de los fideicomisos a su cargo, en los términos establecidos en el numeral octavo de los presentes lineamientos.

DECIMO OCTAVO.- Para el caso de aquellos Fideicomisos cuyo patrimonio involucre recursos privados, se deberá distinguir dentro del patrimonio fiduciario los recursos provenientes del Gobierno del Estado, mediante una cuenta o sub cuenta específica, y cuando existan remanentes al cierre del ejercicio fiscal, deberán ser concentrados en la Secretaría de Finanzas y de Administración en los términos de las disposiciones aplicables, salvo que se haya acordado un destino diferente al momento de autorizar el contrato o que la Secretaría renueve la clave de registro al determinar que se justifica mantener la participación del Gobierno del Estado en dicho fideicomiso.

CAPITULO V DE LA EXTINCION DE LOS FIDEICOMISOS

DECIMO NOVENO.- Las Dependencias y Entidades que coordinen fideicomisos promoverán ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, la extinción de aquellos fideicomisos que hayan alcanzado sus fines, o que sean imposibles de alcarzar, o que en el ejercicio fiscal anterior no hayan realizado acción alguna, salvo que existan razones que justifiquen su vigencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la revisión que, en su caso, realice la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa sobre la aplicación de los recursos públicos estatales aplicados.

VIGESIMO.- La extinción de fideicomisos se sujetará a lo siguiente:

- I. La dependencia o entidad en cuyo sector se coordine la operación del fideicomiso o con cargo a su presupuesto se aporten los recursos, solicitará la autorización de extinción al Comité Técnico.

colos al no conmemorar nacida como Inglaterra no tienen su conmemoración
en su día, se celebra el 11 de noviembre, día de la Independencia de México.

EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, con las facultades que me confieren el artículo 70, fracciones III, XXIV, XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 último párrafo, 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 2, 3, 4 fracción III, 7, 8, 43 y 44 fracciones I, II, III, IV y V, 46 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 6 de la Ley General de Cultura Física y Deporte establece que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y Los Municipios fomentarán la cultura física y el deporte. Asimismo el artículo 31 de la citada Ley establece que los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte tendrán como objeto generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales.

SEGUNDO.- Que la Ley del Sistema Estatal del Deporte establece la obligación del Gobierno del Estado de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social.

TERCERO.- Que el deporte de acuerdo a la legislación nacional vigente es una actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones, que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento, por lo que su estímulo, fomento y desarrollo eleva el nivel de vida social y cultural de las personas, pero además a nivel internacional es considerado como un derecho social y una actividad esencial para la formación integral de la persona humana.

CUARTO.- Que el fomento al desarrollo ordenado del deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, constituye una obligación del quehacer público, por ser un derecho social de todas las personas, propiciando la formación armónica de la juventud sector fundamental de la sociedad, colaborando como un medio importante en la prevención del delito.

QUINTO.- Que para el logro de estos objetivos es necesario realizar acciones que promuevan la colaboración de los sectores público, social y privado, para crear un mecanismo que garantice el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, destinados al impulso del desarrollo deportivo y muy en especial al de alta competitividad.

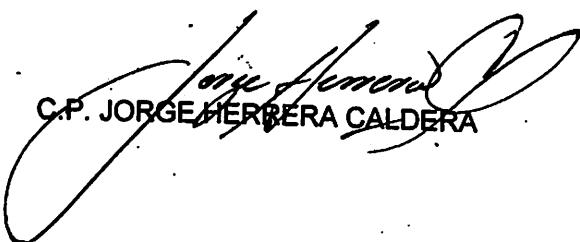
SEXTO.- Que es una realidad que los deportistas duranguenses día a día van conquistando sitios de rango internacional, siendo necesario instrumentar acciones que estimulen, apoyen y motiven su desarrollo deportivo y

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Secretaría de Finanzas y de Administración, a los dos días del mes de febrero del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION**



C.P. JORGE HERRERA CALDERA

CAPITULO II

FINES

Artículo 4. La finalidad del presente fideicomiso es del de constituir un fondo cuyos recursos se destinen a fomentar el óptimo rendimiento de deportistas duranguenses del sector aficionado, que participen en competencias nacionales e internacionales, convocadas y avaladas por los Sistemas Estatal y Nacional del Deporte, consistiendo en apoyos y estímulos para:

- I. Gastos de alimentación y transporte;
- II. Ropa y calzado deportivo;
- III. Gastos médicos derivados de su actividad deportiva;
- IV. Apoyo psicológico y nutricional;
- V. Gastos generados con motivo de su preparación académica en su caso. (libros, material didáctico, uniforme, etc.);
- VI. Gastos que origine su preparación técnica especializada y que sea indicada por la Federación Deportiva, correspondiente, y
- VII. Gastos que se originen con motivo de su asistencia a clínicas deportivas.

Artículo 5. Para cumplir los fines del Fondo, el fiduciario deberá:

- a) Administrar, invertir y reinvertir las cantidades que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en cualquier institución autorizada.
- b) Recibir los recursos en numerario que se aporten al patrimonio del presente FIDEICOMISO y los invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de la mayor seguridad y rentabilidad posibles, observando las indicaciones que reciba el Comité Técnico con el fin de que obtenga los rendimientos y plazos más convenientes para "EL FIDEICOMITENTE".
- c) Entregar, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, las cantidades que apruebe el Comité Técnico para cubrir el costo de las acciones que el Comité Técnico determine, que permitan el impulso del desarrollo deportivo del Estado. La entrega se efectuará a las personas físicas o morales, públicas o privadas que dicho Comité Técnico señale.
- d) Llevar cuenta y razón de la aplicación de los recursos fideicomitidos para efectos de carácter programático. Esta información la llevará "LA

consecuentemente su formación integral como seres humanos en lo físico, intelectual, moral y social.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJAN LAS BASES PARA LA CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO PARA BECAS Y APOYOS DEPORTIVOS "CHELITO ZAMORA"

**CAPÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1. Se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado **"Fondo para becas y apoyos deportivos "Chelito Zamora"**, sectorizado a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuyo objeto es la administración e inversión de las aportaciones al patrimonio fiduciario que reciba de los sectores público, social y privado.

Los recursos que administre el Fideicomiso, serán destinados fundamentalmente para el impulso del desarrollo deportivo del Estado, coadyuvar en la formación integral de las personas en lo físico, intelectual, moral y social, a través del desarrollo, mejoramiento y conservación de sus cualidades físicas y éticas; el cual corresponde prestar en forma concurrente y coordinada al Gobierno Federal y a los Gobiernos Estatales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 2. El Comité Técnico del Fideicomiso, será la máxima instancia de este Fondo y será el responsable de determinar a los deportistas que deban ser beneficiados y autorizar las becas y apoyos que se deban entregar, de acuerdo con los fines del fideicomiso.

Artículo 3. En el contrato constitutivo de Fideicomiso se pactarán los términos y condiciones necesarios para el cumplimiento efectivo de su objeto general y el domicilio legal del fideicomiso será en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango., sin perjuicio de señalar domicilio en otras ciudades o domicilios convencionales en los contratos que celebre.

El comité se integrará preferentemente por servidores públicos de la administración pública estatal y los miembros propietarios y suplentes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo, ya que su designación es de carácter honorífica

Artículo 9. El Comisario del Fideicomiso será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa y tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros, y demás evidencias comprobatorias del gasto, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, supervisión de servicios o cualquier actividad relacionada con el Fideicomiso a fin de rendir al Comité Técnico, un informe respecto a la verdad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Fiduciario. En las reuniones de Comité Técnico éste tendrá participación con voz, pero sin voto.

Artículo 10. El Comité Técnico de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

El quórum para sesionar válidamente será con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo encontrarse presente el presidente o el vicepresidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el voto de calidad el presidente o en su ausencia el vicepresidente para el caso de empate.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los fines y objetivos del Fideicomiso, así como de los Convenios y anexos técnicos que suscriba, el Comité Técnico emitirá las Reglas de Operación correspondientes, las cuales deberán formar parte integral del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 12. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones que serán indelegables:

- I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se deriven de este, el programa del fideicomiso, las prioridades a las que deberá sujetarse la operación y desarrollo del fideicomiso;
- II. Aprobar los programas y presupuestos así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;

"FIDUCIARIA" sin perjuicio de la obligación que tiene por mandato de Ley en lo que toca al registro contable correspondiente.

- e) De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, entregará previa instrucción que reciba vía electrónica y mediante pago directo al proveedor por la adquisición de bienes y servicios, las cantidades de dinero que dicho Cuerpo Colegiado determine, a efecto de cubrir el costo de las acciones previstas en el artículo 4 de este Decreto.
- f) Que la persona acreditada ante "LA FIDUCIARIA" le comunique las instrucciones del Comité Técnico,
- g) Pagar por instrucciones del Comité Técnico los gastos que realicen los fideicomisarios consistentes en gastos previstos en el artículo 4 de este Decreto.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. El fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

FIDEICOMITENTE: Que será el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango.

FIDUCIARIO: Que será la Institución de Crédito que determine el Fideicomitente.

FIDEICOMISARIO: Deportistas duranguerenses que determine el Comité Técnico y que deberán estar inscritos en el Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento dentro del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE).

Artículo 8. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 43 segundo párrafo y 45 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, se establece un Comité Técnico, que será presidido por Titular de la Secretaría del Ramo Coordinadora de Sector o por la persona quien designe el Titular del Ejecutivo.

Deberá formar parte del Comité Técnico al menos un representante de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como un representante de Contraloría y Modernización Administrativa que actuará en su carácter de Comisario.

fideicomiso adicionalmente por el hecho de aportar recursos para incrementar el patrimonio del fideicomiso no se considerarán parte o se le reconocerán derechos sobre el patrimonio del fideicomiso, así mismo no tendrán derecho a solicitar en su caso recibos para efectos fiscales, en su caso solicitar al comité técnico que compruebe mediante confirmación del fiduciario que dichos recursos se integraron al patrimonio del fideicomiso.

Artículo 15. Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico, por cualquiera circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración o de la Secretaría del Ramo Coordinadora del Sector.

CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DEL CONTRATO CONSTITUTIVO

Artículo 16. El contrato constitutivo del fideicomiso tendrá las siguientes modalidades: bilateral, porque crea derechos y obligaciones recíprocas para las partes y oneroso, porque se deberán estipular en él provechos y gravámenes recíprocos.

El fideicomiso será de administración, es decir el fideicomitente entrega a la fiduciaria determinados bienes para que éste los administre para el logro de sus fines.

Artículo 17. El contrato constitutivo del fideicomiso deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. El contrato constitutivo del fideicomiso deberá reservar al Gobernador o al Secretario de Finanzas y de Administración la facultad expresa de revocarlo y/o extinguirlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Secretario de Finanzas y de Administración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, suscribirá el Contrato constitutivo del Fideicomiso.

- IV. Aprobar previo informe del Comisario, y en su caso dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- V. Aprobar de acuerdo con la legislación aplicable las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrar con terceros en obras públicas adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VI. Proponer al Ejecutivo Estatal con intervención de la Secretaría de Finanzas y de Administración y la dependencia coordinadora de sector, los convenios de extinción y liquidación del Fideicomiso.
- VII. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- VIII. Autorizar la creación de subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- IX. Emitir y Aprobar sus Reglas de Operación;
- X. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros, observando los lineamientos que dicte la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- XI. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que requiera para el cumplimiento de su objeto y de sus fines con sujeción a las disposiciones legales respectivas;
- XII. Analizar los informes periódicos que rinda la fiduciaria con la intervención que corresponda al Comisario u Órgano Interno de Control;
- XIII. Las que señalen los diversos ordenamientos legales aplicables a la operación del Fideicomiso, y las demás que se establezcan en el Contrato de Constitución y en sus Reglas de Operación.

Artículo 13. Los integrantes del Comité, deberán previamente con autorización del Gobernador del Estado acordar con la Secretaría de Finanzas y de Administración la forma en que se integrará el patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 14. Las personas físicas o morales u órganos de gobierno que al efecto aporten al patrimonio del fideicomiso dichas aportaciones se harán de manera voluntaria y a título gratuito, y no generarán ningún derecho sobre las cantidades que aporten una vez que estas se integren al patrimonio del

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracciones II y XXVIII de la Constitución Política del Estado; 1, 3, 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 13, 72, 73 y Octavo Transitorio de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y el Cuarto y Quinto del Acuerdo del Ejecutivo del 17 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Entidades Paraestatales, expedida mediante Decreto de la H. Legislatura No. 57 y publicada en el Periódico Oficial No. 49 bis del jueves 16 de diciembre de 2004, en su artículo 72, establece el Registro Público de Entidades Paraestatales y faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración, para integrar, organizar y administrar esta Unidad Administrativa.

SEGUNDO.- Que para cumplir con eficiencia y eficacia con las atribuciones que la Ley le confiere a la citada Dependencia, el Ejecutivo del Estado, mediante Decreto publicado en Periódico Oficial No. 3 del 10 de julio de 2005, creó la Coordinación de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales.

TERCERO .- Que en esa virtud, es necesario actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, adecuándolo a los lineamientos y normatividad contenidos en los ordenamientos legales antes citados, a fin de legitimar todas y cada una de las acciones que realicen, tanto la Coordinación de Entidades Paraestatales, como el Registro Público citado y la Dirección de Análisis, Evaluación y Seguimiento, creada en diverso Acuerdo Administrativo, dando así, certeza jurídica a los servicios prestados y funciones ejercidas por las mismas.

TERCERO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de febrero de dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JORGE HERRERA CALDERA.

ARTICULO 14 A.- El Coordinador de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, respecto a las Entidades Paraestatales:

I.- Controlar y vigilar, financiera y administrativamente, la operación de aquellas que no estén expresamente encomendadas a otras dependencias.

II.- Administrar la Dirección del Registro Público de Entidades Paraestatales.

III.- Coordinar la participación de los representantes de la Secretaría de Finanzas y de Administración de los Órganos de Gobierno y Comités Técnicos de las Entidades o Representarla, cuando así lo determine el Titular de la Secretaría.

IV.- Fijar los lineamientos y políticas, así como aprobar las condiciones generales de su financiamiento.

V.- Autorizar se instruya el procedimiento para la contratación de sus financiamientos, de conformidad con las políticas que al efecto se establezcan, en los términos de la legislación aplicable.

VI.- Aprobar los montos y llevar el registro y control de su deuda pública, de acuerdo a lo que disponga la Ley de la materia.

VII.- Vigilar la utilización de recursos no presupuestales, que sean obtenidos, de acuerdo con las autorizaciones previstas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Durango.

VIII.- Formular lineamientos y políticas para la emisión y suscripción de títulos de crédito y otros documentos, en que se hagan constar obligaciones a cargo de las mismas.

IX.- Recabar de las Entidades, la información financiera indispensable para determinar su capacidad de pago y el tipo de gastos que se pretendan financiar con recursos crediticios.

X.- Dictar lineamientos para la utilización de excedentes de recursos financieros.

XI.- Practicar visitas a las Entidades, en el ámbito de su competencia, en términos de la legislación aplicable.

XII.- Vigilar que los Acuerdos de Coordinación que se realicen con las Dependencias o Entidades Federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO 1.- Se reforma el artículo Tres del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en su fracción XI y se adiciona el mismo con las fracciones VI, VII y VIII, para quedar como sigue:

"Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas.

- I.- Subsecretaría de Ingresos
- II.- Subsecretaría de Egresos
- III.- Subsecretaría de Administración
- IV.- Procuraduría Fiscal
- V.- Subprocuraduría Fiscal
- VI.- Coordinación de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales.
- VII.- Dirección del Registro Público de Entidades Paraestatales.
- VIII.- Dirección de Análisis, Evaluación y Seguimiento.
- IX.- Dirección de Informática
- X.- Contraloría Interna
- XI.- Dirección de Gasto Educativo y Salud
- XII.- Dirección de Recaudación
- XIII.- Dirección de Auditoría Fiscal
- XIV.- Dirección de Catastro
- XV.- Dirección de Política y Análisis del Ingreso
- XVI.- Dirección de Gasto Público
- XVII.- Dirección de Programación y Presupuesto
- XVIII.- Dirección de Planeación Financiera
- XIX.- Dirección de Contabilidad y Evaluación
- XX.- Dirección de Recursos Humanos
- XXI.- Dirección de Recursos Materiales
- XXII.- Dirección de Servicios Generales
- XXIII.- Dirección de Control Patrimonial
- XXIV.- Tesorería

ARTICULO 2.- Se reforma por adición el Reglamento Interno de la Secretaría, con los artículos 14 A, 14 B, Y 14 C para quedar como sigue:

IV.- Registrar los poderes generales, los especiales y sus revocaciones.

V.- Registrar los Decretos o Acuerdos de creación, modificación o desincorporación que se emitan para fusionar, suprimir o liquidar Entidades Paraestatales o revocar fideicomisos.

VI.- Registrar los Programas Institucionales y los Programas Operativos Anuales de las Entidades y sus modificaciones.

VII.- Expedir copias certificadas de documentos, así como certificar inscripciones y constancias, que obren en archivos y libros de registro y/o registros electrónicos.

VIII.- Expedir certificaciones de no existencia de documentos y asientos de ninguna especie.

IX.- Sólo se registrarán testimonios de escrituras públicas y otros documentos auténticos, así como resoluciones judiciales certificadas legalmente.

X.- Cuando se trate de bienes inmuebles propiedad de la Entidad Paraestatal o fideicomitidos, se anexará a la escritura, un plano de los mismos.

XI.- El Registro físico, se respaldará con un registro electrónico, integrando además un archivo de los documentos registrados, para los efectos de ley.

XII.- La inscripción en el Registro Público, no convalida los actos, contratos y documentos que sean nulos conforme a la ley.

XIII.- Las demás que le sean asignadas por la Secretaría, por conducto de la Coordinación y por este Reglamento.

ARTÍCULO 14 C.- La dirección de Análisis, Evaluación y Seguimiento adscrita a la Coordinación tendrá las siguientes facultades y obligaciones respecto de las Entidades Paraestatales;

I.- Realizar los procesos de análisis y diseño de normatividad y sistemas de control y evaluación financiera de las Entidades Paraestatales;

II- Definir, proponer, promover y evaluar el cumplimiento de las normas y directrices para asegurar la eficiencia, eficacia y economía de la gestión administrativa y financiera de las Entidades Paraestatales;

XIII.-Establecer normas para el ejercicio de su gasto público.

XIV.-Requerir la información financiera y contable de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación establecidos por la propia Secretaría de Finanzas, para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de la cuenta pública, conforme a la Ley de la materia.

XV.- Vigilar que las Entidades Paraestatales cumplan con las disposiciones fiscales.

XVI.- Emitir disposiciones administrativas y vigilar su cumplimiento.

XVII.- Dictar las disposiciones administrativas, relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, en los términos de la Ley de la materia.

XVIII.- En enlace con las Dependencias coordinadoras de sector, efectuar el control y seguimiento de los Órganos de Gobierno, Comités Técnicos, Consejos, contratos y fideicomisos.

XIX.- Elaborar diagnósticos que permitan evaluar y determinar, en qué casos se amerita la desincorporación de Entidades Paraestatales o bien su reorientación o redimensionamiento

XX.-Emitir oficios y circulares para requerir a las Entidades, la documentación que se precise para el eficaz despacho de los asuntos y responsabilidades a su cargo.

XXI.-Las demás que le sean asignadas en este Reglamento y los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.

ARTICULO 14 B.- El Director del Registro Público de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, respecto de las Entidades Paraestatales:

I.- Inscribir los actos y documentos que tengan relación con la creación y modificación de su régimen jurídico.

II.- Registrar las escrituras constitutivas, así como sus modificaciones y reformas.

III.- Registrar los nombramientos y remociones de los integrantes propietarios y suplentes de los Órganos de Gobierno o Comités Técnicos de las Entidades.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de febrero del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. RICARDO LOPEZ PESCADOR

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACION

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

III.- Proponer los lineamientos y políticas, así como acordar con su superior jerárquico, la aprobación de las condiciones generales de los financiamientos;

IV.- Recabar de las Entidades paraestatales, en coordinación con la Dirección del registro Público, Órganos de Gobierno y Comités Técnicos de Fideicomisos, la información financiera indispensable para determinar su capacidad de pago y el tipo de gastos que se pretendan financiar con recursos crediticios;

V.- Elaborar y proponer, en coordinación con la Dirección del Registro Público, Órganos de Gobierno y Comités Técnicos de Fideicomisos, lineamientos para la utilización de excedentes de recursos financieros.

VI.- Evaluar, Conjuntamente con la Dirección del Registro Público, Órganos de Gobierno y Comités Técnicos de Fideicomisos, que los acuerdos de coordinación que se realicen con las dependencias o entidades federales dentro de su ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos;

VII.- Proponer las normas para el ejercicio del gasto público y programas de inversión de las Entidades Paraestatales, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;

VIII.- Requerir y evaluar, en coordinación con la Dirección del Registro Público, Órganos de Gobierno y Comités Técnicos de Fideicomisos, la información financiera y contable de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación establecidos, para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de la cuenta pública, conforme a la Ley de la materia.

IX.- Elaborar y proponer disposiciones administrativas que deberán observar las Entidades Paraestatales, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;

X.- Elaborar y proponer las disposiciones administrativas, relativas a la adquisición enajenación, arrendamiento y uso de bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia;

XI.- Practicar visitas de campo en el ámbito de su competencia en los términos de la legislación aplicable, y

XII.- Las demás que se asigne el Secretario del Ramo o el Coordinador General.

Por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ENTIDADES PARAESTATALES Y SE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES PARAESTATALES

Artículo Primero.- Se crea la Dirección de Análisis, Evaluación y Seguimiento de Entidades Paraestatales, dependiendo directamente de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales.

Artículo Segundo.- La Dirección de Análisis, Evaluación y Seguimiento, tendrá el nivel administrativo de Dirección, con las siguientes facultades y obligaciones respecto a las Entidades Paraestatales:

I.- Realizar los procesos de análisis y establecer mecanismos y/o sistemas de control y evaluación financiera de las Entidades Paraestatales.

II.- Proponer, promover y evaluar el cumplimiento de las normas y lineamientos que apoyen la eficiencia, eficacia y economía de la gestión administrativa y financiera de las Entidades Paraestatales.

III.- Acordar con su superior jerárquico, los lineamientos y políticas, las condiciones generales de los financiamientos de las Entidades Paraestatales

IV.- Recabar de las Entidades Paraestatales, en coordinación con la Dirección del Registro Público, Órganos de Gobierno y Comités Técnicos de Fideicomisos, la información financiera indispensable para determinar su capacidad de pago y el tipo de gastos que se pretendan financiar con recursos crediticios.

V.- Elaborar y proponer, en coordinación con la Dirección del Registro Público, Órganos de Gobierno y Comités Técnicos de Fideicomisos, lineamientos para la utilización de los excedentes de recursos financieros de dichas Entidades.

VI.- Evaluar conjuntamente con la Dirección del Registro Público, Órganos de Gobierno y Comités Técnicos de Fideicomisos, que los acuerdos de coordinación que se realicen con las dependencias o entidades federales dentro de su ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos.

VII.- Proponer las normas para el ejercicio del gasto público y programas de inversión de las Entidades Paraestatales, así como vigilar y evaluar su cumplimiento.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracción III y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 16, 25 y 30 fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 7, 44, 45, 46, 50, 51, 55, 56, 57, 59, 60, 69, 81 y 82 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y en el artículo Tercero Transitorio del Decreto numero 56 de la LXIII Legislatura del Estado, y

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales, publicada mediante decreto No. 57, en el periódico Oficial No. 49 bis del jueves 16 de diciembre de 2004, a la Secretaría de Finanzas y de Administración le compete establecer las normas y directrices para el ejercicio y control de las transferencias y subsidios a las Entidades Paraestatales, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas de Financiamiento, las políticas de ingresos, egresos y deuda pública y los lineamientos para la organización, programación, presupuestación y gestión administrativa eficaz y eficiente de las Entidades Paraestatales. Así mismo, la citada Ley le otorga facultades a la Secretaría, para establecer el Registro Público de Entidades Paraestatales, con el objeto de publicitar y controlar la organización y funcionamiento de dichas entidades.

SEGUNDO.- Que para cumplir con las atribuciones referidas en el considerando anterior, el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo Administrativo de fecha 16 de Junio de 2005, publicado en el Periódico Oficial Número 3 de fecha 10 de Julio de 2005, creó la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales, dependiendo directamente del Secretario de Finanzas y de Administración y en el Artículo Tercero del mismo Acuerdo se prevé que la Dirección del Registro Público de Entidades Paraestatales, creada en la misma fecha, se adscribe a la estructura de la Coordinación General.

TERCERO.- Que para dar cumplimiento a las atribuciones que el Acuerdo Administrativo de referencia confiere a la citada Coordinación General, es menester, crear, dentro de su estructura orgánica, una Dirección de Análisis, Evaluación y Seguimiento, que venga a diseñar y operar procesos de análisis y sistemas de control de las Entidades Paraestatales, así como de evaluación de los aspectos financieros y contables de las mismas.

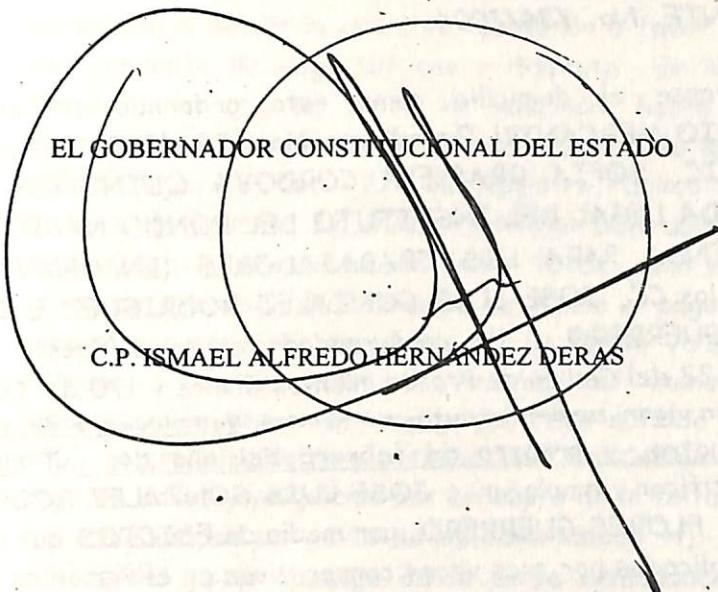
CUARTO.- Constituyendo las acciones de Normatividad, Registro y Seguimiento de dichas Entidades, las funciones primordiales de la citada Coordinación, es necesario por razones de jerarquía y de operatividad administrativa, que tanto el Registro Público, como la Dirección de Análisis, Evaluación y Seguimiento, dependan directamente de la Coordinación General de Entidades Paraestatales.

TRANSITORIOS

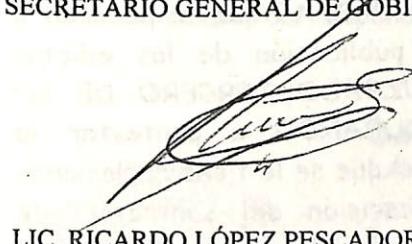
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de febrero del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

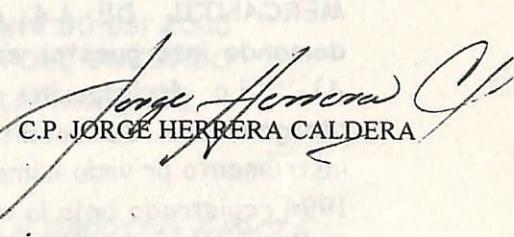


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN



C.P. JORGE HERRERA CALDERA

VIII.- Requerir y evaluar, en coordinación con la Dirección del Registro Público, Órganos de Gobierno y Comités Técnicos de Fideicomisos, la información financiera y contable, de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación establecidos, para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de la cuenta pública, conforme a la Ley de la materia.

IX.- Elaborar y proponer disposiciones administrativas que deberán observar las Entidades Paraestatales, así como vigilar y evaluar su cumplimiento.

X.- Elaborar y proponer las disposiciones administrativas, relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, en los términos de la ley de la materia.

XI.- Practicar revisiones presupuestales y de comprobación a las Entidades Paraestatales, en el ámbito de su competencia, en los términos de la legislación aplicable y

XII.- Las demás que le asigne el Secretario del Ramo o el Coordinador General.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Finanzas y de Administración, en apego a las disposiciones legales y las directrices aplicables, proveerá lo conducente para racionalizar y ajustar las estructuras y adecuar los programas y presupuestos operativos de la Administración Pública Estatal, a efecto de programar, presupuestar y asignar los recursos suficientes para la organización y funcionamiento de la Dirección creada.

Artículo Cuarto.- El Titular de la Dirección de Análisis, Evaluación y Seguimiento, será designado por el Gobernador del Estado, escuchando las propuestas del Secretario de Finanzas y de Administración.

Artículo Quinto.- Se faculta al Director de Análisis, Evaluación y Seguimiento, para emitir oficios y circulares y requerir a las Entidades Paraestatales la información y documentación que sea necesaria para el eficaz despacho de los asuntos y responsabilidades a su cargo.

Artículo Sexto.- Se reforma el Artículo Segundo del Acuerdo Administrativo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 3 del 10 de julio de 2005, por el que se crea el Registro Público de Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

“ El Registro Público de Entidades Paraestatales, tendrá el nivel administrativo de Dirección, dependiendo directamente de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales”.

11/10/07
23/10/07

misma que se ubica en calle Isla de la Bahía No. 407 del Fraccionamiento Eucaliptos de esta ciudad, lo anterior con fundamento en el artículo 49 de la Ley del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). C).- La desocupación y entrega material de la vivienda ubicada en calle Isla de la Bahía NO. 407 del Fraccionamiento Eucaliptos de esta ciudad, dentro del término de 45 días siguientes a la notificación de emplazamiento de la presente demanda. D).- La aplicación de las cantidades que los demandados hubieren cubierto, quedarán a favor de mi representada por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que se entró en posesión, hasta que la misma sea desocupada y entregada. E).- La cancelación de la inscripción número 69593, fojas 18, Tomo 218 del Registro Público de la Propiedad, de fecha 6 de febrero de 1995, relativo al Instrumento Privado No. 93-XXII-0365-2, celebrado con fecha 10 de junio de 1994.- F).- En la etapa de ejecución de sentencia se fijará el pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un Perito Valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble, según lo establecido en el artículo 2192 del Código Civil Vigente. G).- El pago de daños y perjuicios por concepto de la falta de cumplimiento en sus obligaciones por parte de los demandados. H).- El pago de gastos y costas del juicio a cargo de la parte demandada.. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado correspondientes.



JUZGADO SUPERIOR
DE JUSTICIA

Durango, Dgo., Agosto 30 del 2005
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO
TERCERO DE LO MERCANTIL

LIC. CLAUDIA MARISELA GARRIDO GARCIA



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA



EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO. MEXICO

JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ E
IMELDA FLORES GUERRERO
EXPEDIENTE No. 734/2004

Por ignorarse el domicilio como esta ordenado en el Juicio ORDINARIO MERCANTIL Expediente No. 734/2004 que promueve la C. LIC. SOFIA GRACIELA CORDOVA QUIÑONES, COMO APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de los CC. JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ E IMELDA FLORES GUERRERO. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 122 del Código de Procedimientos Civiles y 170 del Código de Comercio en vigor, mediante autos de fechas veinticuatro de junio del dos mil cuatro, y primero de febrero del año dos mil cinco, se dispuso notificar y emplazar a JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ E IMELDA FLORES GUERRERO, por medio de EDICTOS que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el Sol de Durango, y en los sitios de costumbre, para que dentro del término de SESENTA DÍAS que empezarán a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados; comparezcan ante este JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DE LA CAPITAL DE DURANGO a contestar la demanda interpuesta en su contra, en el que se le tiene reclamando A).- La declaración judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado con los hoy demandados, en instrumento privado número 93-XXII-0365-2, de fecha 10 de junio de 1994, registrado bajo la inscripción NO. 69593, fojas 18, tomo 218 del Registro Público de la Propiedad de fecha 6 de febrero de 1995.- B).- La cancelación del crédito número 9227109684, que les fue otorgado por nuestra mandante para adquirir la vivienda de la cual es acreditada,



ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NEMÉRITA Y CENTENARIA
SCUELA NORMAL DEL ESTADO
DURANGO, DGO.

NÚMERO **L02-022**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO, CLAVE 10ECE0001U, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,
a las 13:00 *Hrs. del dia 21 de junio de 2000, se reunieron los C.C.*
Profesores:

Presidente: PROF. JESÚS CARRILLO ÁLVAREZ

Secretario: PROF. VICTOR HUGO HUERTA SOTO

Vocal: PROFRA. BEATRÍZ MUÑOZ ESTRADA

*Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el
examen recepcional al (a) C.*

JOSÉ DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ

*Número de Matrícula: E10-0020 quién se examinó con base en el documento
receptacional denominado:*

Identificación y Estimulación de las Inteligencias Múltiples en Edad Preescolar

Para obtener el Título de:

LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL

*En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber
cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la
constancia correspondiente.*

*Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección
General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:*

UNANIMIDAD



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2006



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	FONDO DE APORTACIONES		T O T A L
			P/ INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	P/ EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	
01 CANATLÁN	1,775,243.74	5,561.84	931,456.43	724,553.57	3,436,815.58
02 CANELAS	406,328.05	853.68	415,276.67	99,521.63	921,980.03
03 CONETO DE COMONFORT	420,237.84	20.23	169,399.49	105,449.39	695,106.95
04 CUENCAMÉ	1,834,249.41	1,778.27	915,343.35	759,610.75	3,510,981.78
05 DURANGO	26,452,958.50	729,698.14	7,667,276.99	11,379,364.95	46,228,299.58
06 SIMÓN BOLÍVAR	687,446.04	144.79	394,888.66	246,465.38	1,328,944.87
07 GÓMEZ PALACIO	14,775,588.74	289,098.40	4,408,092.71	6,328,700.24	25,771,478.09
08 GUADALUPE VICTORIA	1,781,611.43	3,504.48	750,596.09	741,225.41	3,276,987.41
09 GUANACEVÍ	684,116.93	1,750.97	939,449.22	249,938.68	1,875,255.80
10 HIDALGO	421,641.31	755.09	139,312.18	106,954.49	668,663.07
11 INDÉ	474,438.05	582.77	186,550.95	139,186.72	800,758.49
12 LERDO	6,058,201.96	32,733.06	2,354,017.14	2,603,470.03	11,048,422.19
13 MAPIMÍ	1,281,632.44	1,378.28	742,743.49	517,915.37	2,543,669.58
14 MEQUITAL	1,521,675.80	1,075.12	3,877,988.25	637,049.56	6,037,768.73
15 NAZAS	762,193.60	465.15	349,156.55	288,677.55	1,401,356.95
16 NOMBRE DE DIOS	1,051,851.27	2,240.72	512,851.98	417,699.08	1,984,643.05
17 OCAMPO	673,705.82	869.39	359,020.04	235,165.58	1,268,760.83
18 EL ORO	764,252.33	1,312.66	365,997.50	283,583.38	1,415,145.87
19 OTÁEZ	434,477.01	10.89	505,113.19	117,930.12	1,057,531.21
20 PÁNUCO DE CORONADO	794,326.57	3,315.01	323,916.49	297,615.51	1,419,773.58
21 PEÑÓN BLANCO	670,237.60	2,758.27	303,311.60	242,899.46	1,219,266.93
22 POANAS	1,387,187.99	4,272.19	615,102.50	563,392.44	2,569,985.12
23 PUEBLO NUEVO	2,461,345.97	2,187.98	2,557,900.76	1,047,014.76	6,063,499.41
24 RODEO	770,888.12	1,185.51	319,549.94	289,372.21	1,380,957.78
25 SAN BERNARDO	406,497.07	712.84	179,111.28	96,025.17	682,286.36
26 SAN DIMAS	1,249,966.02	1,769.95	1,649,815.74	507,263.91	3,408,815.62
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	494,882.50	515.36	343,918.47	151,621.13	990,987.46
28 SAN JUAN DEL RÍO	769,001.66	1,281.06	428,748.89	284,579.06	1,483,610.67
29 SAN LUIS DEL CORDERO	344,983.22	423.58	50,936.04	47,931.54	444,144.38
30 SAN PEDRO DEL GALLO	340,781.19	735.26	57,459.14	43,439.41	442,415.00
31 SANTA CLARA	515,112.36	893.30	177,826.82	161,369.53	655,220.01
32 SANTIAGO PAPASQUIARIO	2,388,149.06	17,143.31	1,472,023.71	1,007,650.69	4,884,986.77
33 SÚCHIL	522,732.93	1,426.23	347,453.32	169,751.76	1,041,364.24
34 TAMAZULA	1,519,473.30	244.97	2,600,058.25	628,528.40	4,748,304.92
35 TEPEHUANES	789,585.46	6,620.38	770,136.18	299,560.56	1,865,902.58
36 TLALHUILILÓ	1,171,862.33	514.06	669,151.69	461,207.95	2,302,736.03
37 TOPIA	582,451.98	425.08	524,714.29	202,076.60	1,309,667.95
38 VICENTE GUERRERO	1,134,333.75	2,453.46	425,411.02	458,776.65	2,020,974.90
39 NUEVO IDEAL	1,473,782.17	4,707.90	1,155,607.95	601,691.38	3,235,789.40
T O T A L E S :	82,019,251.52	1,127,418.65	40,952,499.00	33,544,230.00	157,643,399.17

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

C.P. MARIO ALBERTO GUERRERO NEVÁREZ

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado
Presidente

PROFR. JESÚS CARRILLO ÁLVAREZ

Secretario

Vocal

Víctor Hugo Huerta S.

PROFR. VICTOR HUGO HUERTA SOTO

B. Muñoz

PROFRA. BEATRÍZ MUÑOZ ESTRADA

La Directora

Joséfa Gómez

PROFR. Juella Garza Barbosa

La Subdirectora Secretaria

Mercedes Quesada P.

PROFR. Martha de Lourdes Pescador Salas